

**Marisol de Lourdes Ruenes Torres**, Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción X; 32 fracciones I, inciso b), II, incisos a) y b), IV, incisos b) y c), y V, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 3, fracción II, 8, 12, fracción III, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 2, 6, fracciones III, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

## CONSIDERANDO

La sociedad guanajuatense se encuentra cada vez más interesada en participar en el quehacer gubernamental estatal. En consecuencia, el Gobierno del estado de Guanajuato está comprometido en generar y mantener canales de comunicación y espacios de participación ciudadana en todas sus acciones.

Este compromiso permite escuchar las opiniones de la población del Estado en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se implementen para atender sus necesidades, con el objeto de potenciar la satisfacción de sus expectativas y, a la vez, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas; elementos distintivos de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior, la participación ciudadana se advierte como un factor importante para lograr el Guanajuato transparente y fortalecido, donde los ciudadanos evalúen los resultados de la administración pública, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2040, como puede apreciarse en la Dimensión 4. **Administración Pública y Estado de Derecho** en su línea estratégica 4.1 **Gobernanza**. Impulsar el desarrollo de una administración pública de vanguardia, que promueva una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad y con objetivos específicos que así lo destacan: 4.1.1 Incrementar la eficiencia y eficacia del sector público estatal con el involucramiento corresponsable de la sociedad; 4.1.2 Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana al ciudadano, sin cabida para la corrupción; 4.1.2.2 Impulso de la coordinación entre el gobierno, la sociedad y la academia para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; 4.1.2.3 Fortalecimiento de la participación ciudadana mediante mecanismos ágiles y novedosos, que posibiliten su involucramiento en las decisiones relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas, y 4.1.2.4 Capacitación permanente en temas de transparencia, ética, gobierno abierto y rendición de cuentas a todo el personal de la función pública.

Uno de los mecanismos más importantes para que la ciudadanía participe, es la contraloría social en programas sociales estatales, esto con la finalidad de que sus beneficiarios u otros interesados cuenten con la posibilidad de vigilar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de los recursos asignados a dichos programas sociales estatales y contribuir a su mejora continua. Pero sobre todo, contribuir a que dichos programas sociales estatales lleguen a quien realmente lo necesita.

En congruencia con los principios y políticas para el desarrollo humano a que se refieren los artículos 9 fracciones V y IX; 10 fracciones I y IV, así como 15 Bis fracción IX de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se emiten los presentes Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Sociales Estatales.

Se contempla que las autoridades estatales responsables y, en su caso, las municipales que apliquen recursos estatales para la ejecución de programas sociales, mediante convenios de coordinación celebrados con el Gobierno del Estado, tendrán la obligación de promover y difundir la figura de la contraloría social. La operación de esta figura les corresponderá a los beneficiarios de dichos programas sociales estatales, a quienes se les garantizará el acceso a la información pública, capacitación, asesoría y a las herramientas necesarias para su adecuada operación. En tanto que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, tendrá a su cargo coordinar y verificar dichas actividades.

En el primer capítulo se contempla el objeto de este instrumento, el cual consiste en establecer las bases de la promoción y operación de la contraloría social en los programas sociales estatales; la designación de responsables para promover las actividades de contraloría social, el ámbito de aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos y sus excepciones, así como los programas sociales estatales que se sujetarán a las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, conforme a lo que establece el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de un glosario que facilitará la comprensión del documento.

En el segundo capítulo se determinan las facultades y atribuciones de los servidores públicos de las dependencias normativas y ejecutoras de los programas sociales estatales y de la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en materia de promoción y difusión para la adecuada implementación de los Lineamientos.

El tercer capítulo contempla la forma en que se integrará y formalizará el Comité de Contraloría Social, estableciendo su objeto, atribuciones, prohibiciones, vigencia y facultades de sus integrantes.

En el cuarto capítulo se establece la obligación por parte de las dependencias normativas y ejecutoras responsables de los programas sociales estatales para capacitar, proporcionar la información pública y herramientas necesarias, a fin de que los comités puedan realizar las actividades de contraloría social.

En el quinto capítulo se establece la operación de la contraloría social, la cual se realizará a través de visitas, reuniones o cualquier otra forma que el comité de contraloría social determine para vigilar el cumplimiento de metas y la correcta operación de los programas sociales estatales.

En el sexto capítulo se definen las herramientas que utilizarán los comités de contraloría social para registrar las actividades de vigilancia realizadas a los programas sociales estatales.

En el séptimo capítulo se contempla la obligación de las autoridades normativas de informar el cumplimiento de las actividades de contraloría social realizadas por los comités y, en su caso, dar evidencia de las actividades de promoción realizadas, aun cuando se haya optado por la aplicación directa de cédulas de evaluación social.

El octavo capítulo establece la obligación de las dependencias normativas de los programas sociales estatales de tomar en cuenta los resultados de las acciones de contraloría social realizadas en los mismos, a efecto de realizar las acciones de mejora que correspondan, sean procedentes y que el presupuesto lo permita.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se expiden los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORIA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### ***Objeto***

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la promoción y operación de la contraloría social en los programas sociales estatales, a fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, las municipales, responsables de operar o ejecutar dichos

programas, fomenten e impulsen la participación ciudadana en la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos públicos asignados a los mismos.

### **Glosario**

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Actividades de contraloría social:** Aquellas que realizan los beneficiarios de los programas sociales estatales o cualquier interesado, orientadas a la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos asignados a dichos programas;
- II. **Actividades de promoción de la contraloría social:** Aquellas que realizan los servidores públicos de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, encaminadas a que los beneficiarios de los programas sociales estatales lleven a cabo sus actividades de contraloría social, tales como capacitación, difusión, vinculación y certificación;
- III. **Autoridad ejecutora:** La dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o, en su caso, municipal, que tiene a su cargo la ejecución directa del programa social estatal;
- IV. **Autoridad normativa:** La dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo el programa social estatal y es responsable de vigilar el seguimiento de las actividades de promoción y operación de la contraloría social;
- V. **Beneficiarios:** Las personas que forman parte de la población atendida por los programas sociales estatales, que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;
- VI. **Beneficios del programa:** Los apoyos, servicios, subsidios o acciones gubernamentales materia de los programas sociales estatales en favor de los beneficiarios;
- VII. **Comité de contraloría social:** Forma de organización social constituida por los beneficiarios de programas sociales estatales u otros interesados, tendiente a realizar acciones de vigilancia, seguimiento y evaluación de la ejecución de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en éstos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de ello;

- VIII. **Contralores sociales:** Los beneficiarios del programa social estatal o cualquier otra persona interesada que forman parte de un comité de contraloría social;
- IX. **Contraloría municipal:** El órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- X. **Contraloría social:** Es la participación de los beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de estos;
- XI. **Coordinación interinstitucional:** Mecanismo por el cual la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas se vincula con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal a efecto de que se lleven a cabo las actividades de promoción y operación de la contraloría social previstas en los presentes Lineamientos;
- XII. **Dirección General:** La Dirección General de Contraloría y Evaluación Social de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XIII. **Herramientas de contraloría social:** Los diversos formatos a través de los cuales los contralores sociales registrarán sus actividades de contraloría social, entre ellos, cédula de evaluación, solicitud de información, reporte ciudadano, minuta de reunión de comité, plan de trabajo y acta de cierre de comité;
- XIV. **Información confidencial:** La relativa a las personas y sus datos personales, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normativa aplicable;
- XV. **Información pública:** Todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable;

- XVI. **Localidad:** Al núcleo de población urbana o rural, residente en una circunscripción territorial que recibe los beneficios del programa social estatal;
- XVII. **Modalidad:** Forma en que la contraloría social será ejecutada en cada programa social estatal dependiendo del tipo y forma de entrega de los beneficios que estos otorguen. Esta puede ser a través de la constitución de comités de contraloría social, aplicación directa de cédulas de evaluación a los beneficiarios o a través de la difusión de la contraloría social, previa autorización de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- Constitución de comités:** Se aplicará cuando el apoyo que se entregue, se brinde de forma continuada y permita que el comité evalúe la correcta entrega de apoyos;
- Aplicación directa de cédulas de evaluación:** Se aplica a los programas sociales estatales en los que el apoyo se entrega por única ocasión;
- Difusión de la contraloría social:** Será la modalidad que se aplique a los programas sociales estatales en los que se entrega un apoyo sin que se tenga contacto directo con los beneficiarios;
- XVIII. **Otros interesados:** Cualquier ciudadano que desee realizar actividades de contraloría social en los programas sociales estatales;
- XIX. **Programa Anual de Trabajo:** Documento en el que se convienen las actividades que se realizarán de contraloría social en los programas sociales estatales que tienen a su cargo;
- XX. **Programa Estatal de Contraloría y Evaluación Social:** Programa a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas que establece las líneas estratégicas para la promoción y operación de la contraloría social entre los distintos sectores de la población guanajuatense;
- XXI. **Programa social estatal:** Instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida;
- XXII. **Reglas de operación:** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa social estatal con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad, economía, honradez y transparencia, establecidas por las autoridades normativas a cargo de los mismos;

- XXIII. Reporte ciudadano:** Manifestación de los beneficiarios de un programa social estatal, integrantes de un comité de contraloría social o de cualquier otro interesado, de forma escrita, verbal o por medios electrónicos, que puede contener reconocimientos, quejas, denuncias y solicitudes sobre dicho programa;
- XXIV. Secretaría:** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- XXV. SICOSEG:** Sistema de Información de la Contraloría Social del Estado de Guanajuato.

#### ***Obligatoriedad***

**Artículo 3.** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que tengan a su cargo la operación y ejecución de programas sociales estatales y, en su caso, para los municipios, como autoridades ejecutoras de los mismos, en términos de los convenios de coordinación que suscriban.

Tratándose de programas sociales estatales en los que se ejecute obra pública, serán aplicables los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en la Obra Pública en el Estado de Guanajuato.

La promoción y operación de la contraloría social en los programas de desarrollo social federales, se regirán por lo dispuesto en los lineamientos federales correspondientes.

#### ***Recursos para la operación de la contraloría social***

**Artículo 4.** Las dependencias y entidades que ejecuten programas sociales estatales deberán prever los recursos económicos necesarios para la realización de las actividades de promoción y difusión de la contraloría social.

#### ***Reglas de operación de los programas sociales estatales***

**Artículo 5.** Las reglas de operación de los programas sociales estatales deberán incluir un capítulo en el cual se establezca la forma en la que se realizará la promoción y operación de la contraloría social en los mismos, en términos de los presentes Lineamientos.

#### ***Coordinación interinstitucional***

**Artículo 6.** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal responsables de ejecutar los programas sociales estatales, designarán por escrito ante la Dirección General, a los servidores públicos que serán los enlaces responsables de promover las actividades de contraloría social en dichos programas.

Los enlaces realizarán las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades de contraloría social al interior de la dependencia o entidad que representan, incluyendo el brindar seguimiento a la firma del plan anual de trabajo.
- b) Establecer los planes de trabajo y cronogramas de actividades de capacitación, difusión y evaluación en conjunto con los responsables de los programas sociales estatales.
- c) Recibir las capacitaciones en materia de contraloría social y capacitar a los servidores públicos que sea necesario para la promoción y difusión de la contraloría social en los programas sociales estatales que tengan asignados.
- d) Presentar los resultados anuales, así como recomendaciones derivadas de las acciones de contraloría social, a los responsables de los programas sociales estatales.
- e) Solicitar a los responsables de la ejecución de los programas sociales su plan de mejora y dar seguimiento a su cumplimiento.
- f) Capturar los planes de mejora en el SICOSEG y dar seguimiento al cumplimiento hasta su conclusión.
- g) Recibir y distribuir a los responsables de los programas sociales estatales, los materiales de difusión de la contraloría social.

#### ***Interpretación de los Lineamientos***

**Artículo 7.** La Secretaría, a través de la Dirección General, interpretará los presentes Lineamientos y resolverá cualquier situación no prevista en los mismos.

#### ***Atribuciones insustituibles***

**Artículo 8.** Las actividades de contraloría social de ninguna forma y por ningún motivo sustituirán las atribuciones de la Secretaría o de cualquiera otra dependencia y entidad competente, en materia de control, fiscalización, investigación y sanción respecto de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos destinados a los programas sociales estatales.

#### ***Aplicación de los Lineamientos***

**Artículo 9.** Los programas sociales estatales a los que aplican los presentes Lineamientos son aquellos:



- I. Que cuenten con reglas de operación publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- II. Que sean prioritarios para el desarrollo social y humano del Estado, conforme a la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y
- III. Los que por su impacto social, cobertura, presupuesto asignado, características o población beneficiaria, determine la Secretaría, deban cumplir con los presentes Lineamientos. A tal efecto la Secretaría deberá hacer del conocimiento de la autoridad normativa dicha determinación, por lo menos con 20 veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que la Secretaría solicite se deban iniciar las actividades de promoción y operación de la contraloría social.

## CAPÍTULO II PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

### *Actividades de promoción y difusión*

**Artículo 10.** Las autoridades normativas y las autoridades ejecutoras, de conformidad con los presentes Lineamientos y los convenios de coordinación que suscriban para tal efecto, realizarán las actividades de promoción y operación de la contraloría social entre los beneficiarios de los programas sociales estatales a su cargo.

### *Obligaciones de la Dirección General*

**Artículo 11.** La Dirección General será responsable de:

- I. Capacitar y asesorar en la materia, a las autoridades normativas, autoridades ejecutoras, autoridades municipales, así como a los otros interesados para la adecuada implementación de los presentes Lineamientos;
- II. Elaborar, difundir y actualizar la guía para la promoción y operación de la contraloría social en los programas sociales estatales;
- III. Proveer, de acuerdo a su capacidad presupuestal, a los enlaces de las instancias normativas, de los materiales de difusión (impresos o electrónicos) para su correspondiente difusión;
- IV. Llevar el control del registro de las acciones de promoción de la contraloría social llevadas a cabo por la instancia normativa, así como de la operación de la contraloría social en los programas sociales estatales;

- V. Canalizar a quien corresponda, los reportes ciudadanos recabados por las autoridades normativas, autoridades ejecutoras, contralorías municipales, y los que lleguen directamente y que deriven de las actividades de contraloría social realizadas;
- VI. Promover la coordinación entre las autoridades normativas, las autoridades ejecutoras y autoridades municipales para la implementación de los presentes Lineamientos;
- VII. Informar a las autoridades normativas, los resultados de las actividades de contraloría social, a efecto de que sean implementadas acciones de mejora en los programas sociales estatales a su cargo;
- VIII. Definir la muestra estadística válida para la aplicación de las cédulas de evaluación;
- IX. Verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- X. Llevar a cabo de forma trimestral, las acciones necesarias para monitorear y dar seguimiento a la correcta integración de los comités y captura de la información referente a las actividades de contraloría social, a través del proceso de control y supervisión establecido para este fin, contando con evidencia de su ejecución; y
- XI. Las demás que establezcan estos Lineamientos y otras disposiciones legales en la materia.

***Obligaciones de las autoridades normativas***

**Artículo 12.** Las autoridades normativas serán responsables de:

- I. Publicar las reglas de operación de los programas sociales estatales a su cargo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- II. Publicar por los medios institucionales el padrón de beneficiarios de los programas sociales estatales, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- III. Distribuir el material de difusión que la Secretaría le proporcione y registrar la cantidad y ubicación de entrega, en el SICOSEG;
- IV. Proporcionar en el primer trimestre del ejercicio a la Dirección General para cada programa social estatal a su cargo, los municipios y las localidades en las que estos se ejecutarán, así como el número de beneficiarios en cada una de éstas;

- V. Publicar en su sitio de internet los resultados de las acciones de contraloría social, del año anterior inmediato, destacando la cantidad de beneficiarios participantes, la distribución por género, el recurso público asignado a cada programa, las mejoras realizadas gracias a la participación ciudadana;
- VI. Proporcionar a los beneficiarios en forma clara, completa y a través del medio idóneo para estos, como mínimo, la siguiente información pública relacionada con la operación del programa y sus reglas de operación, a fin de que puedan realizar sus actividades de contraloría social:
- a) Derechos y obligaciones o corresponsabilidades de los beneficiarios;
  - b) Tipos de beneficios del programa social estatal a que tienen derecho;
  - c) Montos de los apoyos, servicios o subsidios a que tienen derecho los beneficiarios;
  - d) Periodicidad de la entrega de los beneficios del programa social estatal;
  - e) En su caso, el monto de alguna contraprestación que deban realizar los beneficiarios; y
- Medios e instancias para solicitar información del programa social estatal, así como para la presentación de reportes ciudadanos relacionados con el programa y el actuar de los servidores públicos.
- La información a que se refiere el presente artículo deberá ser entregada a los beneficiarios en un lenguaje claro y sencillo y de acuerdo al programa.
- VII. Acordar con la Dirección General, la modalidad de contraloría social que será aplicada en los programas sociales estatales que opere la dependencia o entidad correspondiente;
- VIII. Aplicar las cédulas de evaluación de manera directa a los beneficiarios de los programas sociales estatales, en el caso de que se haya autorizado esta modalidad, ya sea de manera física o electrónica;
- IX. Si la modalidad a aplicar corresponde a la constitución de comités, deberá constituirlos por beneficiarios del programa social estatal o por otros interesados que, de manera voluntaria, acuerden formar parte de ellos para la realización de acciones de contraloría social, capturar el comité en el SICOSEG y vincularlo con las cédulas de evaluación aplicadas por el mismo;
- X. Capacitar y asesorar a los integrantes de los comités de contraloría social o cualquier interesado en el correcto llenado y uso de las herramientas de contraloría social;
- XI. Recibir, atender, dar seguimiento y dar respuesta al ciudadano, sobre los reportes ciudadanos que contengan quejas, denuncias y solicitudes que

deriven de las actividades de contraloría social, en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles, entendiéndose que en caso de que por la naturaleza del reporte requiera un plazo mayor para su atención, deberá documentar en el sistema, el motivo. Es imprescindible que en todos los casos se cuente con la evidencia de la respuesta al ciudadano;

- XII. Remitir a la Dirección General aquellos reportes ciudadanos que impliquen una probable responsabilidad de un servidor público;
- XIII. Brindar atención de acuerdo a la disposición presupuestal, a las recomendaciones de mejora de los programas sociales estatales que deriven de las actividades de contraloría social y documentar en el SICOSEG la evidencia de atención de las mejoras implementadas;
- XIV. Capturar en el SICOSEG las acciones de promoción y operación de la contraloría social, entendiéndose que para su captura se tienen 20 veinte días hábiles;
- XV. Resguardar la documentación que derive de las actividades de promoción y operación de la contraloría social, realizadas;
- XVI. Verificar el cumplimiento de las actividades de contraloría social que les corresponda realizar a los integrantes de los comités de contraloría social, así como a la autoridad ejecutora cuando así se haya convenido con ésta, a través del instrumento jurídico correspondiente.

#### ***Obligaciones de las autoridades ejecutoras***

**Artículo 13.** Las autoridades normativas podrán convenir con las autoridades ejecutoras, el cumplimiento de las atribuciones a que se refieren las fracciones V a XII del artículo anterior. En cuyo caso, las normativas tendrán a su cargo verificar su cumplimiento.

#### ***Atribuciones de la Contraloría Municipal***

**Artículo 14.** Cuando los municipios asuman el carácter de autoridades ejecutoras, la Contraloría Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar, en coordinación con la Dirección General, el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- II. Recibir, canalizar, dar seguimiento y, en su caso, atender los reportes ciudadanos de los comités de contraloría social, de los beneficiarios que hagan contraloría social de manera individual, así como de otros interesados, turnando a la Dirección General, copia de la atención que se haya proporcionado a los mismos; y

- III. Las demás que se establezcan en los convenios de coordinación que celebren los municipios con las autoridades normativas y otras disposiciones legales.

### CAPÍTULO III COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

#### *Convocatoria*

**Artículo 15.** De conformidad con los convenios de coordinación celebrados, la autoridad normativa o la ejecutora, será la responsable de convocar a los beneficiarios de los programas sociales estatales a una asamblea pública, a efecto de que de entre los asistentes y de forma voluntaria constituyan el comité de contraloría social.

#### *Asamblea*

**Artículo 16.** La asamblea de beneficiarios de los programas sociales estatales podrá llevarse a cabo en cualquier momento, una vez que el programa esté en ejecución, atendiendo a los respectivos calendarios de operación.

En dicha asamblea las autoridades normativas o ejecutoras deberán proporcionar a todos los asistentes la información a que se refiere la fracción VI del artículo 12 de los presentes Lineamientos, así como la forma de realizar acciones de contraloría social.

#### *Integración de los comités de contraloría social*

**Artículo 17.** Los comités de contraloría social deberán estar integrados por un mínimo de tres y un máximo de cinco beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados. Todos los integrantes del comité tendrán el carácter de contralor social, por lo que sus atribuciones serán las mismas.

En su integración deberá procurarse la participación de hombres y mujeres y todos sus integrantes realizarán las acciones necesarias para el buen funcionamiento del comité de contraloría social.

#### *Constitución de los comités de contraloría social*

**Artículo 18.** El número de comités de contraloría social a ser constituidos en cada programa social estatal será acordado entre la Dirección General y la autoridad normativa al inicio de la ejecución de cada programa social estatal, debiendo existir por lo menos un comité de contraloría social en cada municipio en el que se ejecute éste, esto para cuando se haya definido esta modalidad como el medio por el que llevarán a cabo las acciones de contraloría social.

Un mismo comité de contraloría social podrá realizar actividades de contraloría social respecto de varios programas sociales estatales que se ejecuten en una misma localidad.

En una asamblea de beneficiarios se podrán constituir dos o más comités de contraloría social siempre y cuando se asegure el adecuado desarrollo de la asamblea y se determine el o los programas sociales estatales que corresponde vigilar a cada uno de estos.

***Carácter honorífico***

**Artículo 19.** Los cargos de los integrantes del comité de contraloría social serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus atribuciones.

***Otros interesados***

**Artículo 20.** Cuando existan integrantes de organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionistas, instituciones educativas o cualquier otro interesado en realizar actividades de contraloría social en los programas sociales estatales, estos podrán constituir comités de contraloría social, sin perjuicio de los formados por los beneficiarios de los programas sociales estatales.

***Acta de constitución del comité***

**Artículo 21.** La autoridad normativa o ejecutora a la que le corresponda, de conformidad con los convenios de coordinación celebrados, constituir los comités de contraloría social, hará constar este acto en un acta por duplicado.

Un tanto del acta será para el comité y el otro tanto para la autoridad normativa o ejecutora. El acta deberá ser capturada por la autoridad normativa o ejecutora, en el SICOSEG, en un término de 20 veinte días hábiles, contados a partir de que se constituya el comité.

***Pérdida de la calidad de integrante del comité***

**Artículo 22.** La calidad de integrante de un comité de contraloría social se pierde por las siguientes causas:

- I. Por muerte;
- II. Por realizar acciones que vayan en perjuicio de la adecuada ejecución del programa social estatal que le corresponde vigilar;
- III. Por realizar acciones que vayan en perjuicio de las actividades de contraloría social;
- IV. Por su ausencia injustificada a más de tres sesiones del comité o visitas de vigilancia;
- V. Por renuncia;

- VI. Por acuerdo tomado en asamblea por la mayoría de los integrantes del comité o de los beneficiarios del programa social estatal, por causa debidamente justificada; y
- VII. Cuando el integrante del comité asuma algún cargo como servidor público.

#### ***Sustitución de integrantes del comité***

**Artículo 23.** En los casos señalados en el artículo anterior, los integrantes del comité de contraloría social, por acuerdo de la mayoría, deberán designar de entre los beneficiarios del programa social estatal o demás interesados, al integrante sustituto, debiendo notificar por escrito dicha sustitución a la autoridad normativa o ejecutora, según sea el caso, en un término de 05 cinco días hábiles contados a partir de que sea designado el integrante sustituto.

La sustitución a que se refiere el párrafo anterior sólo deberá informarse en el caso de que existan menos de 03 tres integrantes del comité de contraloría social originalmente constituido.

#### ***Otras formas de organización social***

**Artículo 24.** Las estructuras o figuras de participación ciudadana o social que estén previstas en un programa social estatal podrán fungir como comités de contraloría social, siempre y cuando se cumplan las formalidades señaladas en el presente capítulo.

#### ***Vigencia del comité***

**Artículo 25.** El comité de contraloría social estará en funcionamiento a partir del momento de su constitución y finalizará cuando concluya la entrega de los beneficios del programa social estatal en cada ejercicio.

#### ***Formas de sesionar***

**Artículo 26.** Considerando la vigencia del programa social estatal, los integrantes del comité de contraloría social se reunirán ordinariamente de conformidad con el programa de actividades que los mismos establezcan y de manera extraordinaria cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Las decisiones del comité de contraloría social deberán tomarse por acuerdo de la mayoría de sus integrantes y asentarse en la minuta que se levante de cada reunión.

#### ***Atribuciones de comités de contraloría social***

**Artículo 27.** Los integrantes de los comités de contraloría social tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar en su localidad a los beneficiarios del programa social estatal respecto del cual se haya constituido;

- II. Vigilar que los beneficios del programa social estatal cumplan las características establecidas en la normatividad que se expida para tal efecto;
- III. Vigilar que los recursos públicos asignados al programa social estatal no sean utilizados con fines político partidistas, de lucro o cualquier otro fin ajeno al beneficio previsto para éste;
- IV. Solicitar a la autoridad normativa o ejecutora, la capacitación, asesoría e información pública necesaria para realizar sus actividades de contraloría social;
- V. Remitir a la Dirección General, a la autoridad normativa, autoridad ejecutora o Contraloría Municipal, los reportes ciudadanos que estimen pertinentes o los que sean entregados por otros beneficiarios, ante la probable existencia de irregularidades en la ejecución del programa social estatal objeto de vigilancia o del actuar de algún servidor público relacionado con el mismo;
- VI. Presentar ante la Dirección General, la autoridad normativa, la autoridad ejecutora o la Contraloría Municipal, las sugerencias de mejora que estimen pertinentes para la adecuada operación del programa social estatal objeto de su vigilancia;
- VII. Informar a los demás beneficiarios del programa social estatal vigilado, sobre sus actividades de contraloría social y el resultado de las mismas, promoviendo su participación;
- VIII. Informar a la Dirección General, la autoridad normativa o la autoridad ejecutora sobre el actuar indebido de alguno de sus integrantes;
- IX. Entregar a la autoridad normativa o, en su caso, a la autoridad ejecutora los diversos formatos o cualquier documento a través de los cuales hayan registrado sus actividades de contraloría social.

***Prohibiciones para los contralores sociales***

**Artículo 28.** Los contralores sociales tienen prohibido:

- I. Impedir de cualquier forma la ejecución del programa social estatal vigilado;
- II. Solicitar a la autoridad normativa o ejecutora del programa social estatal, se beneficie a personas no consideradas en el mismo y que no cumplan con los requisitos de éste; y
- III. Solicitar a los beneficiarios del programa social estatal, a cualquier otra persona o autoridad, el pago de alguna prestación en dinero o en especie por las actividades de contraloría social realizadas o por cualquier otro concepto.



## CAPÍTULO IV CAPACITACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

### *Capacitación al comité*

**Artículo 29.** La autoridad normativa o, en su caso, la autoridad ejecutora, de conformidad con los convenios de coordinación que celebren para tal efecto, serán las responsables de capacitar a los integrantes del comité de contraloría social a fin de proporcionarles los conocimientos y herramientas necesarias para desempeñar adecuadamente sus actividades de contraloría social.

### *Temática de la capacitación*

**Artículo 30.** La capacitación a que se refiere el artículo anterior se basará principalmente sobre:

- I. La explicación de la información a que se refiere la fracción VI del artículo 12 de los presentes Lineamientos;
- II. Los objetivos, alcances y beneficios de las actividades de contraloría social;
- III. Los medios y autoridades para recibir reportes ciudadanos; y
- IV. El adecuado uso, llenado y entrega de las herramientas de contraloría social.

### *Distribución de las herramientas de contraloría social*

**Artículo 31.** La autoridad normativa o, en su caso, la autoridad ejecutora, deberán proporcionar a los comités de contraloría social los formatos de las herramientas de contraloría social durante la capacitación.

## CAPÍTULO V OPERACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

### *Actividades de contraloría social*

**Artículo 32.** Los integrantes del comité de contraloría social realizarán actividades de vigilancia, seguimiento y evaluación, respecto de la ejecución del programa social estatal para el cual fueron constituidos, indistintamente a través de:

- I. Visitas físicas de vigilancia en el lugar de entrega de los beneficios;

- II. Verificación de los padrones de beneficiarios de la localidad;
- III. Verificación física de que los beneficios del programa social estatal cumplen con la calidad, cantidad y tiempos de entrega establecidos por el mismo;
- IV. Reuniones con los beneficiarios para aplicar cédulas de evaluación; y
- V. Cualquier otra actividad que se acuerde con las autoridades normativa o ejecutora y que permita verificar la correcta ejecución de los programas sociales estatales.

De toda actividad de contraloría realizada por el comité de contraloría social, se deberá dejar constancia, a través del llenado y entrega de las herramientas de contraloría social.

#### ***Validez de las acciones de vigilancia***

**Artículo 33.** Las acciones de vigilancia serán válidas cuando las realice al menos 01 uno de los integrantes del comité de contraloría social. En caso de que asistan 02 dos o más, los acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

## **CAPÍTULO VI HERRAMIENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL**

#### ***Herramientas de contraloría social***

**Artículo 34.** La Dirección General determinará la información mínima que deberán contener los formatos a que se refiere el presente capítulo, para que los comités de contraloría social los utilicen para llevar a cabo sus actividades, cuyo contenido atenderá a las particularidades de cada programa social estatal.

En ningún caso, las herramientas de contraloría social podrán ser llenadas o alteradas por servidores públicos, quienes tampoco podrán inducir su contenido a los integrantes de los comités de contraloría social. En el caso de que el beneficiario no sepa leer o escribir, se buscará preferentemente el apoyo de otro beneficiario o un familiar de aquél y en última instancia la asistencia de un servidor público.

La autoridad normativa deberá conservar las herramientas de contraloría social elaboradas por los comités de contraloría social y deberá proceder de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

#### ***Cédulas de evaluación***

**Artículo 35.** En todos los programas sociales estatales, excepto en los que aplique la modalidad de difusión, el número de cédulas de evaluación a ser aplicadas se determinará a través de una muestra estadística que garantice por lo menos

noventa y cinco por ciento de confianza en sus resultados, tomando como base el universo de beneficiarios de los mismos.

Los integrantes de los comités de contraloría social deberán aplicar por lo menos una cédula de vigilancia por cada uno de ellos.

#### ***Solicitudes de información***

**Artículo 36.** Los comités de contraloría social podrán solicitar la información pública adicional que estimen conveniente de su programa social estatal, mediante escrito libre o por algún medio electrónico.

#### ***Reportes ciudadanos***

**Artículo 37.** Los comités de contraloría social y los ciudadanos que apliquen de manera directa la contraloría social podrán presentar sus reportes ciudadanos en el formato de cédula de evaluación, mediante escrito libre o por algún medio electrónico.

Los reportes ciudadanos deberán ser entregados a la brevedad posible a la autoridad normativa, ejecutora, a la Dirección General o a la Contraloría Municipal para su recepción, canalización, atención, seguimiento o respuesta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### ***Programas de trabajo***

**Artículo 38.** Los comités de contraloría social podrán contar con un programa de trabajo en el que se establezca la periodicidad de sus acciones de contraloría social, atendiendo a la duración del programa social estatal vigilado.

#### ***Entrega de las herramientas de contraloría social***

**Artículo 39.** Los comités de contraloría social deberán entregar a la autoridad normativa o, en su caso, a la autoridad ejecutora del programa social estatal, las herramientas de contraloría social debidamente elaboradas, con la periodicidad que éstas les señalen.

Los comités de contraloría social podrán conservar una constancia de la entrega de las herramientas de contraloría social a que se refieren los presentes Lineamientos, mismas que deberán contar con la fecha, el nombre y firma del servidor público responsable del programa social estatal que lo recibe.

## CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTRALORÍA SOCIAL

### *Seguimiento de las actividades de contraloría social*

**Artículo 40.** La autoridad normativa o, en su caso, la autoridad ejecutora, integrará un expediente por cada comité de contraloría social, que contendrá copia de las herramientas y evidencias elaboradas por éste, para la constatación de su funcionamiento.

En el caso de que la modalidad sea la aplicación directa de cédulas de evaluación a los beneficiarios, la autoridad normativa o, en su caso, la autoridad ejecutora, integrará un expediente por cada uno de los programas sociales estatales que tenga a su cargo, que contendrá las cédulas de evaluación aplicadas y evidencia de atención a los reportes ciudadanos.

### *Captura de información*

**Artículo 41.** La autoridad normativa será responsable de solicitar a los integrantes de los comités de contraloría social o a la autoridad ejecutora, la información sobre la promoción y operación de la contraloría social realizada en los programas sociales estatales a su cargo, para que proceda a la captura de información, conforme a lo establecido en la fracción XIV del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

En el caso de que la modalidad sea la aplicación directa de cédulas de evaluación a los beneficiarios, la autoridad normativa, será la responsable de la captura en los mismos términos del párrafo anterior.

La captura de las acciones de contraloría social, deberá ser realizada dentro de los 20 veinte días hábiles posteriores a su aplicación.

### *Visitas de verificación*

**Artículo 42.** La autoridad normativa podrá realizar visitas de verificación a los comités de contraloría social constituidos en sus programas sociales estatales, y en su caso, a las autoridades ejecutoras, a fin de verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

### *Seguimiento y Verificación del cumplimiento de los Lineamientos*

**Artículo 43.** La Dirección General dará seguimiento a las acciones de contraloría social de forma trimestral y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

***Sanciones por incumplimiento a los Lineamientos***

**Artículo 44.** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO VIII****Mejora de los Programas Sociales Estatales*****Informe anual de contraloría social***

**Artículo 45.** Durante el primer trimestre del año posterior a la ejecución de acciones de contraloría social en los programas sociales estatales, la Secretaría entregará a las autoridades normativas, un informe anual que contendrá las actividades llevadas a cabo, así como las recomendaciones de mejora derivadas de la operación de la contraloría social en los mismos.

***Atención a recomendaciones de mejora***

**Artículo 46.** Las autoridades normativas serán responsables de analizar las recomendaciones de mejora, identificar cómo pueden ser atendidas, establecer planes de acción, determinar a los responsables de su atención y fechas de cumplimiento, así como capturar dicha información en el SICOSEG.

***Evidencia de atención a recomendaciones***

**Artículo 47.** Las autoridades normativas deberán capturar en el SICOSEG, la evidencia de las acciones de mejora realizadas a sus programas sociales estatales, y que deriven de las recomendaciones de mejora realizadas por los contralores sociales.

***Difusión de las acciones de contraloría social***

**Artículo 48.** Será obligación de las autoridades normativas, difundir a través de su página oficial, las mejoras realizadas en sus programas sociales estatales y que deriven de la operación de la contraloría social en los mismos, lo anterior, dentro del primer trimestre posterior del que reciban el informe final, al que hace referencia el artículo 45 de los presentes lineamientos.

Con independencia de lo anterior, las autoridades normativas podrán realizar las mejoras a sus programas sociales estatales, que derive de las acciones de contraloría social y publicarlas en sus páginas de internet en cualquier tiempo.

**TRANSITORIOS**

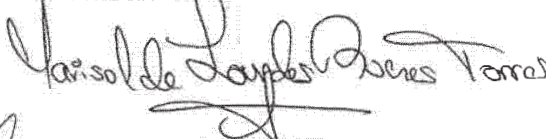
**Artículo Primero.** Los presentes lineamientos entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Quedan abrogados los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas Sociales Estatales del Gobierno del Estado de Guanajuato, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 70 setenta, Segunda Parte, el 1° primero de mayo de 2015 dos mil quince.

**Artículo Tercero.** Las autoridades normativas de los programas sociales estatales contarán con un plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir de que entren en vigor los presentes Lineamientos para iniciar la realización de las actividades de promoción y operación de la contraloría social en los mismos. Dicho plazo también aplicará en los supuestos del artículo 9 fracción III de los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto. a los 28 veintiocho días del mes de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

**LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**



Marisol de Lourdes Ruenes Torres

**MARISOL DE LOURDES RUENES TORRES**